

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

**Franqueo
concertado**

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. — (Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas.	FUERA DE CORDOBA	Pesetas.
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines* oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(*Gaceta* del día 4 de Junio.)

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII, la REINA Doña Victoria Eugenio (que Dios guarde) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

Resultando que de las pruebas practicadas, así como del examen de sus condiciones mecánicas y de su construcción, ha merecido de la verificación dictamen favorable, con cuyo parecer está conforme el Ingeniero de Minas afecto al Negociado de Industria, Trabajo y Comercio, que ha informado:

Considerando que dicho contador reúne las condiciones exigidas por las Instrucciones reglamentarias vigentes de 22 de Febrero de 1907:

Vistos los artículos 24 al 28 de las mismas Instrucciones reglamentarias;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien aprobar el sistema de contadores para agua «Samain», que solicita D. Pedro Hue Paquet, en representación de la Compañía para Alumbrado de poblaciones, antes citada; debiendo devolverse á dicho señor un ejemplar de la Memoria y planos, con la correspondiente nota de aprobación, y que esta resolución, con la forma de verificación y comprobación de los aparatos de este sistema, sea publicada en la *Gaceta de Madrid*, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 de las Instrucciones reglamentarias para el servicio de verificación de contadores de agua de 22 de Febrero de 1907.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Mayo de 1907.—*Besada.*

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

Relación de los tipos del sistema «Samain», que han merecido la aprobación, según esta Real orden, aparatos necesarios para su verificación y comprobación y maneras de efectuarlas.

Primero. Los tipos que comprenden de esta aprobación, son:

CALIBRES	RENDIMIENTOS
Millímetros.	Litros.
10	2.000
15	3.000
15 (bis)	4.000
20	5.000
20 (bis)	6.000
30	10.000
30 (bis)	13.000
40	20.000
60	60.000
80	80.000
100	100.000

Segundo. Los Laboratorios para la verificación de los contadores pertenecientes al sistema Samain constarán:

1.º De tres depósitos de agua de 500 litros de capacidad por lo menos, situados cada uno de ellos á distancia y conveniente altura, ó de los aparatos necesarios para dar á la corriente líquida presiones comprendidas entre un metro y siete atmósferas.

2.º De las tuberías y llaves necesarias para efectuar las verificaciones de los contadores desde un gasto de dos litros por hora hasta el de 24.000 litros por hora.

3.º De cánulas aforadoras de dos litros de gasto por hora á 15 litros de gasto también por hora.

4.º De un recipiente, por lo menos de 400 litros de capacidad, para recibir y cubicar el agua después de haber pasado por el contador que se verifica, con su correspondiente escala vertical graduada en litros.

5.º Una bomba hidráulica y los manómetros necesarios.

6.º Utiles y materiales necesarios para la colocación de los contadores durante la verificación y para poder estampar en los que resulten legales el sello ó punzón de que es depositario el Verificador.

Tercero. Los Verificadores, con exacto conocimiento del sistema y de su funcionamiento, harán un detenido reconocimiento de los contadores que vayan á ensayar para cerciorarse de su buena fabricación, el que será más escrupuloso en los retirados de las instalaciones después de algún tiempo de servicio y en los reparados, á fin de evitar accidentes al efectuar las pruebas de impermeabilidad.

Se colocará el contador sobre el banco de ensayos sensiblemente horizontal y hará la prueba de impermeabilidad inyectando agua con la bomba hidráulica, hasta la presión interior de 15 atmósferas; si el contador permanece estanco, seguirá las demás operaciones; si no, lo desechará para ser ajustado.

Hará las pruebas de sensibilidad á los que se refiere el art. 31 de las Instrucciones reglamentarias usando las cánulas aforadoras de gastos iguales, cuando más, á los indicados en aquel y correspondientes al rendimiento del contador que se ensaya. Esta prueba se considerará como buena cuando el contador funcione á los expresados gastos, siendo desechado en caso contrario.

Para las pruebas de exactitud á que se refieren los artículos 32 y 33 hará funcionar el contador á gastos inferiores á medio litro por minuto, comprendidos entre medio litro y un litro y mayores de un litro, usando

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Resultando que D. Pedro Hue Paquet, en representación de la Compañía para Alumbrado de poblaciones y Fabricación de contadores y aparatos diversos, domiciliada en París, calle de Lafayette, núm. 174, solicita la aprobación de los contadores de volumen que funcionan á presión, sistema «Samain»; que á la instancia acompaña los correspondientes planos y Memoria por triplicado:

Resultando que los señores Ingenieros verificadores de Madrid han emitido informe favorable, en el cual proponen la aprobación de los contadores de dicho sistema, cuyos tipos son los de calibres de 10, 15, 15 bis, 20, 20 bis, 30, 30 bis, 40, 60, 80 y 100 milímetros:

("Gaceta," del día 25 de Mayo.)

6.ª Las instancias en súplica de relíet y abono fuera de filas y de rehabilitación, promovidas per indivi.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Mayo de 1907.—Loño.

Señor.....
("Gaceta,, del día 22 de Mayo.)

(MODELO QUE SE CITA)

Propuesta que se formula para el abono fuera de filas de la pensión de Cruz del Mérito militar ó de vitalicia, á favor de, conforme á lo dispuesto en el Reglamento de la Orden de

[illegible]

Fecha y firma del Jefe.

Vacantes los cargos de Contadores de fondos municipales de Cáceres, Orense y Salamanca, se anuncia con curso para proveer dichas plazas, por término de treinta días, conforme previene el art. 29 del Reglamento de 11 de Diciembre de 1900, durante cuyo plazo podrán presentar las instancias ante esta Dirección general los aspirantes que las deseen solicitar, si, reuniendo las condiciones determina-

Los solicitantes, como queda dicho, presentarán sus instancias en esta Dirección general, acompañadas de sus títulos originales ó testimonios en

forma legal, con copias de los mismos en el papel sellado correspondiente que permita la devolución, previo cotejo y diligencia de conformidad, y una relación de sus méritos y servicios, si pretenden que la Corporación aprecie detalladamente todas y cada una de sus condiciones administrativas; bastando en caso contrario con los antecedentes que formen su expediente personal para expedir la nota expresiva de los mismos que establece el párrafo 3.º del artículo 29, al principio citado; llamándose por último la atención sobre lo

resuelto en la circular fecha 23 de Abril de 1904, inserta en la *Gaceta de Madrid* de 28 del mismo mes.

Madrid 21 de Mayo de 1907.—El Director general, A. Marín de la Bárcena.

(*Gaceta*, del día 2 de Junio.)

Gobierno civil

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 1641

El señor Vicepresidente de la Comisión provincial dice á este Gobierno, con fecha 1.º del corriente, lo que sigue:

«La Comisión provincial ha visto, en su sesión del día 21 del corriente, el escrito que don Francisco Sergio Infante Lama presentó al Ayuntamiento de Valsequillo renunciando el cargo de Concejal y primer Teniente Alcalde de dicha villa, con motivo de haber sido nombrado Juez municipal de la misma; y

Resultando que con fecha 14 del mes corriente presentó el interesado el mencionado escrito, en el cual expone: que con fecha 21 de Marzo próximo pasado fué nombrado por el señor Gobernador civil de la provincia Concejal interino del referido Ayuntamiento, y habiendo tomado posesión de su cargo con fecha 26 del mismo mes fué elegido por la Corporación primer Teniente Alcalde interino; que con posterioridad, por el señor Juez de instrucción del partido, ha sido nombrado el exponente Juez municipal, y no siendo compatible el desempeño de ambos cargos y optando por el último, solicita se le admita la renuncia del cargo de Concejal y primer Teniente Alcalde;

Resultando que á la relacionada instancia se acompaña una certificación, expedida por el Secretario del mencionado Ayuntamiento, con el visto bueno del Alcalde, de cuyo documento aparece que en sesión extraordinaria celebrada el día 15 del mes actual se dió cuenta de la instancia ya referida de don Francisco Sergio Infante, y se acordó que procedía la admisión de la renuncia ya mencionada, remitiéndose el escrito, con la certificación del acuerdo, al señor Gobernador, por si se sirve prestar conformidad;

Considerando que no pueden ser Concejales los Jueces municipales, según dispone el número 22 del art. 43 de la ley Municipal, y en el mismo artículo se ordena que cesarán en sus cargos los Concejales que dejaren de tener las condiciones que marca la referida ley;

Considerando que según dispone el artículo 113 de la ley orgánica del Poder Judicial, los que ejerciendo cualquier otro empleo ó cargo fuesen nombrados Jueces, podrán eximirse de uno ó otro cargo ó empleo, en el término de ocho días, desde aquel en que fueron nombrados;

Considerando que en el presente ca-

so se renuncia el cargo de Concejal, que desempeñaba el renunciante cuando fué nombrado Juez municipal;

La Comisión acordó admitir la renuncia que del cargo de Concejal y primer Teniente Alcalde interino del Ayuntamiento de Valsequillo hace don Francisco Sergio Infante Lama por haber sido nombrado Juez municipal de dicha villa y optado por este cargo; debiendo publicarse el presente acuerdo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, dentro del quinto día, según dispone el art. 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Lo que tengo el honor de comunicar á V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Córdoba 1.º de Junio de 1907.—El Vicepresidente, R. Conde.—El Secretario, Angel María Castiella.

Lo que se publica en este periódico oficial para su ejecución y efectos correspondientes.

Córdoba 4 de Junio de 1907.—El Gobernador, MANUEL CANO Y CUETO.

JUZGADOS

LUCENA

Núm. 1619

Cédula de citación.

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de instrucción de este partido, en providencia del día de hoy, dictada en el sumario que se instruye sobre caza, se cita por la presente cédula que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y en la *Gaceta de Madrid*, á Cristóbal González, de estatura más bien baja que regular, y como de unos cincuenta y cinco años de edad y no usa bigote, el cual fué sorprendido el día dos de Febrero último por el guarda Francisco Montes Moriel, cazando con liga en las márgenes del río Anzur, manifestando á dicho guarda ser vecino de Encinas Reales, y habitar en la calle de las Eras, para que en el término de cinco días comparezca en este Juzgado, sito en la casa número tres de la calle Antonio Eulate, de esta ciudad, para recibirle declaración en dicho sumario; haciéndole saber la obligación que tiene de comparecer bajo la multa de cinco á cincuenta pesetas.

Lucena veinte y cinco de Mayo de mil novecientos siete.—El actuario, Licenciado Antonio F. de Burgos.

CABRA

Núm. 1620

Don Diego Carrión y Corral, Juez de instrucción de este partido.

Por virtud de la presente y en méritos del sumario que se instruye en este Juzgado y Escribanía del que refrenda por el delito de tentativa de robo verificado en la noche del seis del actual, en la casa número cincuenta y siete de la calle de Córdoba de la villa de Nueva Carteya, donde habita don Manuel Ruiz Díaz, se cita y llama á los individuos cuyos nombres y señas se expresan á continuación, para que dentro del término de diez días, á contar desde la publica-

ción de la presente en los periódicos oficiales, comparezcan en la cárcel de este partido para responder á los cargos que contra los mismos resultan en expresado sumario.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades é individuos de la policía judicial procedan á la busca y detención de expresados individuos cuyo domicilio y paradero se ignora, y en el caso de que fuesen habidos, los pongan á disposición de este Juzgado, en la prisión preventiva de esta ciudad.

Dada en Cabra á veinte y nueve de Mayo de mil novecientos siete.—Diego Carrión.—El actuario, Licenciado Alfredo Hurtado.

Señas de los desconocidos.

Un individuo conocido por el Vivillo, bajo, grueso, como de unos cuarenta años, con bigote, ojos vivos, vestido con pantalón de pana, botas blancas, chaqueta y chaleco negro, blusa oscura y sombrero cordobés, usando además una gorra y boina, monta un caballo castaño y armado con rifle y escopeta de dos cañones y revólver.

Otro conocido por José el Campero, más alto que el anterior, también grueso y algo más joven, con bigote negro y un defecto en un ojo; viste pantalón de pana, botas blancas, chaqueta y chaleco negro, blusa oscura y sombrero cordobés, monta una yegua torda oscura, armado de escopeta de dos cañones y revólver.

Otro llamado Manuel Hueso, hijo de Antonio el de Jaén, de veinte á treinta años de edad, de estatura baja, regular de carnes, quebrado de color, afeitado, y viste pantalón de pana y chaqueta basta, pañuelo negro al cuello y sombrero claro, montando caballo castaño.

Otro conocido por Antonio el Sevillano, de unos cuarenta años, alto, regular de carnes, sin bigote, con pantalón de pana, chaqueta de alpaca y sombrero color café.

Otro conocido por Pepillo, muy joven, sin bigote, con traje de castor oscuro, sombrero claro y pañuelo blanco al cuello.

Otro conocido por el Rubio, cuyas señas no se pueden precisar.

MONTORO

Núm. 1621

Don José Villalba Martos, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid* y como comprendido en el artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á José García Pedrajas, de treinta y un años de edad, hijo de Bartolomé y de María, natural de Montoro, albañil y con instrucción, y á Bartolomé García Fernández, de cuarenta y cinco años de edad, hijo de Juan y de Catalina, de la propia naturaleza y vecindad, jornalero y con instrucción, cuyos domicilios y actual paradero se ignoran, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente al en que tenga lugar la úl-

tima inserción, comparezcan en la sala Audiencia de este Juzgado, sita en la casa número cuatro de la calle Salazar, de esta ciudad, para notificarles el auto de terminación del sumario seguido contra los mismos en este dicho Juzgado y por la Escribanía del actuario que refrenda, sobre estafa, y practicar otras diligencias acordadas en tal auto con respecto á los mismos, previniéndoles que de no comparecer serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial de la nación, procedan á la busca de tales individuos, y caso de ser habidos, los pongan en calidad de presos, á disposición de este Juzgado, en la cárcel de este partido; pues así lo tengo acordado por resolución de este día, dictada en el ramo correspondiente á tal sumario.

Dada en Montoro á treinta y uno de Mayo de mil novecientos siete.—José Villalba.—El actuario, Licenciado José Benítez Lara.

CORDOBA

Núm. 1637

Don José Muñoz Bocanegra, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza al dueño á quien pertenezca una cadena de hierro que mide trece metros de larga, que fué ocupada por un guardia municipal al ser abandonada por dos individuos en la calle de Ambrosio de Morales, de esta ciudad, el día treinta de Abril último, para que comparezca en este Juzgado, calle Góngora, para recibirle declaración y ofrecerle la causa que instruyo por dicha sustracción; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Córdoba á primero de Junio de mil novecientos siete.—José Muñoz Bocanegra.—El Secretario, Licenciado Luis Ramírez.

ANDUJAR

Núm. 1644

Don Ramón Esteva Rodríguez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente ruego á las autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial dispongan la busca de una burra de tres años, negra, pequeña, bociblanca y herrada de las manos, hurtada en la noche del diez y siete al diez y ocho del actual á Antonio Lara Fernández de una cuadra de la huerta llamada del Gamonal, término de Marmolejo, y caso de ser hallada se pondrá á disposición de este Juzgado, con la persona que la tenga, si no acredita su legítima adquisición, procediendo también á la busca del autor ó autores del hecho, y caso de ser hallados se pondrán, del mismo modo, á disposición de este Juzgado, en la cárcel del partido.

Dado en Andújar á dos de Junio de mil novecientos siete.—Ramón Esteva.—Por su mandado: El actuario, Licenciado J. Pedro de Luna.

Cuerpo de Ingenieros de minas. Jefatura de Córdoba

AÑO DE 1907

Núm. 1589

ITINERARIO NÚM. 8

RELACION de las operaciones facultativas que se practicarán por el personal del Cuerpo nacional de Minas de esta provincia, en los días y términos municipales que á continuación se expresan:

Número del expediente	NOMBRE DE LA MINA	Clase del mineral.	INTERESADO	REPRESENTANTE de la operación.	Clase de la operación.	SITIO EN QUE RADICA	TÉRMINO	Minas ó Registros próximos ó colindantes.	INTERESADO
6125	Demasia á Salvadora...	Hierro...	D. José Ochoa...	D. Francisco Muela...	Reconocimiento y demarcación.	Dehesa de Calamón...	Posadas...	Salvadora...	D. José Ochoa
6126	Egastro...	Cobre...	Nicolás Albornoz...	No tiene...	Demarcación.	Los Borres...	Córdoba...	Encarnación...	Sociedad Calamón
6130	Santa Ana...	Hierro...	Pedro García Gómez...	Idem...	Idem...	Rosas de los Mármoles...	Carcabuey...	San Rafael...	D. Antonio Barroso
6131	Magdalena...	Petróleo...	Rafael Pedreño...	Idem...	Idem...	Dehesa de Gamolosas...	Baena...	No constan...	
6121	Luis Juan...	Hierro...	D. Consuelo de la Torre...	No tiene...	Demarcación.	La Reina...	Espejel...	No constan...	
6128	San Luis...	Idem...	D. José Ortiz Melina...	Idem...	Idem...	Los Setecientos...	El Viso...	San Antonio...	
6129	Brajonas Este...	Plomo...	D. Manuel Enriquez...	Idem...	Idem...	La Solana...	Belalcázar...	Brájonas...	Stad. M. y M. de P. Barroja
6132	Rafaelito...	Cobre...	D. Leopoldo A. Palacios...	No tiene...	Idem...	Tejoneras...	Pezoblanco...	No constan...	
6133	Adela...	Hierro...	Rainero Bravo y García...	Idem...	Idem...	Dehesa de Navalascorchos...	Hornachuelos...	Idem...	

Del 22 al 29 de Junio próximo y siguientes

NOTA.— Los dueños de las minas ó registros no citados en la presente relación, que radiquen en los sitios y términos fijados en la misma, se servirán concurrir al terreno en los plazos señalados, á fin de facilitar la localización de sus concesiones y exposición de sus derechos; advirtiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de quien corresponda; previniendo á los señores Alcaldes de los pueblos y fuerza de la Guardia civil, presten todos los auxilios que sean necesarios al personal encargado de las mencionadas operaciones, para el mejor desempeño de su cometido.

Córdoba 31 de Mayo de 1907.—El Ingeniero Jefe, A. de Madrid Dávila.

Córdoba 31 de Mayo de 1907.—El Gobernador, Manuel Cano y Cato.

SECCION DE ANUNCIOS

En apoyo de la advertencia que se hace en la cabeza de este periódico oficial, y para mejor inteligencia de cuantos en el orden oficial ó particular publiquen anuncios, sea cual fuere su procedencia, se inserta á continuación la parte dispositiva de la Real orden de 7 de Febrero de 1906, publicada en este BOLETIN el día 13 del mismo mes año.

Dice así:

«Las Corporaciones provinciales y municipales están obligadas á satisfacer todos los gastos de las subastas que se declaren desiertas, con arreglo igualmente á los artículos 8.º y 23 de la referida Instrucción.

«Las expresadas Corporaciones están obligadas á satisfacer los derechos de inserción en los periódicos oficiales de todas las subastas que resulten desiertas, por no haber motivo que aconseje la excepción de este pago.

«Debe recordarse que las Corporaciones son las que deben abonar en primer término todos los gastos de las subastas inexcusablemente, á reserva de reintegrarse, cuando exista rematante, de los gastos ocasionados por la subasta en que hubo postor.»

Apéndice al amilaramiento

DE LA RIQUEZA TERRITORIAL

El nuevo formulario, publicado en el "Boletín Oficial," y visado por el negociado respectivo, se halla de venta en la imprenta del "Diario de Córdoba," Conde de Cárdenas, 18 (antes Letrados.)

LAS GUIAS

para la compra y venta de caballerías.

Los poderes para clases pasivas, residentes en Córdoba y fuera.

LOS EXPEDIENTES para guardas jurados.

REPARTIMIENTO de consumos y lista cobratoria.

PRESUPUESTOS

Imprenta del Diario de Córdoba